Esquel, de junio de 2015.-

------**VISTO**:----------

-----El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 18/20 y vta., por la Dra. C. M. L., por derecho propio y en representación de la Sra. R. I. V., contra la interlocutoria de fs. 1 en cuanto rechaza el recurso de apelación interpuesto; y----------**Y CONSIDERANDO**:----------

----------El objeto del recurso de queja por apelación denegada es que el tribunal controle solamente si la apelación era admisible o no.----------El Sr. Juez de la anterior instancia rechazó la apelación por entender que la decisión impugnada no causa gravamen irreparable.----------En el presente incidente, la Dra. C. M. L. viene en representación de la Sra. V. Su planteo es que el Sr. F. no entregó a sus hijos la escritura conforme fuera ordenado. Adviértase que la letrada no es apoderada de los hijos sino solo de la Sra. V., en consecuencia tiene razón la sentencia de grado en cuanto rechaza la

apelación por falta de interés.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) Declarar inadmisible el presente recurso de queja por apelación denegada.----------

------2º) Regístrese, notifíquese y archívese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

***REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE*.**